



Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 06 de agosto de 2025

N° 30338

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 31
(De martes 29 de julio de 2025)

QUE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DE UN CONTINGENTE ARANCELARIO POR DESABASTECIMIENTO DE CAFÉ ORO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-119-ADM-2025
(De miércoles 16 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA GUÍA ELECTRÓNICA DE TRASLADO PARA MOVILIZAR PRODUCTOS AGROPECUARIOS DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN AGROPECUARIO (SIGAP).

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ADMG-440-2025
(De viernes 11 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA AL DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, LAS FUNCIONES DE SECRETARIO AD HOC, PARA SUSCRIBIR TODAS LAS RESOLUCIONES DE TITULACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS ÁREAS RURALES, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE TITULACIÓN MASIVA.

Resolución N° ADMG-450-2025
(De miércoles 16 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE MANTIENE LA VIGENCIA PARCIAL DEL ACUERDO NO. 07 DE 8 DE AGOSTO DE 2002 Y DE LA RESOLUCIÓN NO. ADMG-068-2017 DE 16 DE MARZO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN MASIVA DE TIERRAS EN ÁREAS DE LA CUENCA DE RÍO INDIO.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 071/2025
(De martes 27 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS No.0311-03109 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2009, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR BARU LODGE, PROPIEDAD DE LA RAZÓN SOCIAL INVERSIONES TURÍSTICA VENEZOLANAS, S.A.

Resolución N° 069/2025
(De martes 27 de mayo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 0311-06264 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2012, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO



TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR THE RIVIERA HOSTEL, CUYA PROPIETARIA ES LA SEÑORA NADINE CRISTINA FRANCO EDWARDS.

Resolución N° 076/2025
(De viernes 30 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A” AL SEÑOR RIGOBERTO LEVINGSTON JOSÉ, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL ONE LOVE TOURS BDT.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1350-2025
(De viernes 11 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE TABOGA.

Acuerdo N° 1351-2025
(De viernes 11 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE CHIMÁN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 2465-DNFG
(De martes 29 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE ADICIONA EL LITERAL (J) AL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1703-DNFG DE 19 DE MAYO DE 2025, EN LA QUE SE APRUEBAN DELEGACIONES DE REFRENDO QUE EJERCERÁN SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL.

AUTORIDAD PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES Y LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES/PROPANAMA

Resolución Administrativa N° PROPANAMA-OIRH-2025-08
(De martes 29 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA YILL DEL CARMEN OTERO GUEVARA, SECRETARIA GENERAL DE LA AUTORIDAD PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES Y LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES PROPANAMA, COMO ADMINISTRADORA GENERAL ENCARGADA A PARTIR DEL 17 AL 27 DE AGOSTO 2025.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 9
(De jueves 19 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO EDUARDO JONATHAN RODRÍGUEZ VARGAS A SUSCRIBIR CONTRATO DE FIDEICOMISO CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA CAPTACIÓN Y CANALIZACIÓN DE LOS PAGOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS FÍSICAS Y DIGITALES".

Acuerdo Municipal N° 10



(De jueves 19 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE APRUEBA EL PLAN DE OBRAS E INVERSIÓN VIGENCIA FISCAL 2025, FINANCIADO CON LOS FONDOS DEL IMPUESTO DE INMUEBLES.

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 006
(De lunes 02 de septiembre de 2024)

ADICIONA A EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 28 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BUGABA.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHIMAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 15
(De lunes 30 de junio de 2025)

POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y SE ESTABLECE SUS FUNCIONES DENTRO DEL DISTRITO DE CHIMÁN.

Acuerdo Municipal N° 17
(De lunes 30 de junio de 2025)

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA DEL DISTRITO DE CHIMÁN Y SE DESIGNA SU JUNTA DIRECTIVA.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 31

De 29 de julio de 2025

Que autoriza la importación de un contingente arancelario por desabastecimiento de café oro

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario y agroindustrial, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población panameña;

Que considerando los datos de producción de la cosecha de café para el periodo 2024/2025 y el análisis de las exportaciones e importaciones por parte de la Cadena Agroalimentaria de Café, se ha evidenciado que no habrá suficiente café oro, materia prima para abastecer el consumo de las empresas procesadoras de este grano, por lo que se hace necesario importar al país un contingente arancelario por desabastecimiento, para dar respuesta a los requerimientos de la industria y así poder cumplir con el abastecimiento del consumidor final del producto;

Que el artículo 17 de la Ley 49 de 2017, establece que los contingentes por desabastecimiento basados en los objetivos de transparencia y consensos de aquellos productos agropecuarios primarios y agroindustriales que presenten un déficit para abastecer el consumo nacional serán los recomendados por las cadenas agroalimentarias respectivas, respetando las cantidades y fechas límites de entradas de los productos de dicha convocatoria;

Que en la reunión de la Cadena Agroalimentaria de Café celebrada el 3 de junio de 2025, en la que estuvieron presentes representantes de los productores de café, además de intermediarios, exportadores, compradores, tostadores, se recomendó la aprobación de un contingente arancelario por desabastecimiento de café oro como materia prima para permitir que se solvete el déficit sin afectar la producción nacional de este producto, cuya cosecha para el presente año agrícola ha sido comprada en su totalidad por la industria nacional procesadora;

Que la Resolución N° 02-05 de 10 de junio de 2005, en su artículo 17 señala que: “La comisión presentará al Consejo de Gabinete, para su consideración en cada caso, un proyecto de Decreto Gabinete para un contingente por desabastecimiento; el mismo deberá indicar los volúmenes a importarse, el arancel preferencial que se propone, la fecha o periodo en que ingresará el producto al país y cualquier otra información que sea útil y habitual en esta situación”;

Que mediante la Resolución N° 005-2025 de 9 de junio de 2025, la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios acordó presentar al Consejo de Gabinete un proyecto de Decreto de Gabinete para autorizar la importación de un contingente arancelario por desabastecimiento de café



oro, por la cantidad de 90,000 quintales, que deberá ingresar al país hasta el 30 de noviembre de 2025, con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 3%;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete, fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 del texto constitucional,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios ad hoc, creada en el artículo 147 de la Ley 23 de 1997, para que realice una Convocatoria para la importación al país de un contingente arancelario por desabastecimiento de café oro por la cantidad de 90,000 quintales, el cual podrá importarse hasta el 30 de noviembre de 2025.

Artículo 2. La fracción arancelaria dentro de la cual se autoriza la importación de este contingente es la identificada en el Arancel Nacional de Importación así:

0901.11.30.00.00 - - - Café oro

Artículo 3. Este contingente arancelario será identificado como materia prima y su importación pagará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de tres por ciento 3%.

Artículo 4. Para efectos de esta importación se aplicará lo dispuesto en la Resolución N° 02-05 de 10 de junio de 2005, expedida por la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, que aprueba el Reglamento para la adjudicación de los contingentes arancelarios por desabastecimiento y su modificación contenida en la Resolución N° 04-2011 de 2 de febrero de 2011.

Artículo 5. Se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 23 de 1997; Ley 49 de 2017; Resolución 02-05 de 10 de junio de 2005; Resolución N° 04-2011 de 2 de febrero de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



Decreto de Gabinete N° 31
De 29 de julio de 2025
Página 3 de 4


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,


JAVIER MARTÍNEZ ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,


LUCY MOLINAR JACQUES

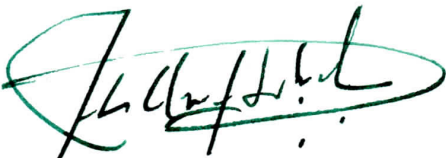
El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo
Laboral,


**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

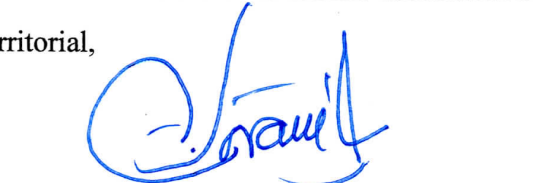
El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA

Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-119-ADM-2025, PANAMÁ 16 DE JULIO DE 2025

Por la cual se implementa la guía electrónica de traslado para movilizar productos agropecuarios dentro del Sistema Integrado de Gestión Agropecuaria (SIGAP).

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, así como definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

Que entre las funciones establecidas en el artículo 2 numeral 2o. y 10o. de la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, están las siguientes:

“2º. Tomar medidas para garantizar a los productores agropecuarios, especialmente a los pequeños y medianos, la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior, a precios justos estables, tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

10º. Promover y conducir en coordinación con organismos oficiales, privados, nacionales o extranjeros, todas aquellas actividades que garanticen el avance técnico y productivo del sector agropecuario.”

Que mediante la Resolución No OAL-138-ADM-2019 de 27 de noviembre de 2019, se crea el permiso para movilizar producción agrícola, emitido por la Dirección de Agricultura, a través de sus Agencias de Servicios Agropecuarios en la provincia de Bocas del Toro. De igual manera en su artículo 2 crea el Sistema de Control de Movilización Agrícola (SICMA), integrado con el Sistema de Información Agropecuaria (SIA) de esta Institución.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Unidad de Informática se encuentra implementando dentro del Sistema Integrado de Gestión Agropecuaria (SIGAP), una guía electrónica de traslados para movilizar productos agropecuarios, a fin de apoyar a los productores nacionales, facilitando y controlando los traslados de productos agropecuarios hacia los mercados nacionales.

Que el Sistema Integrado de Gestión Agropecuaria (SIGAP), busca establecer un registro de todos los productores con su producción a nivel nacional, a efecto de conocer las cifras reales de la cantidad de productores que existen, fincas y parcelas de cada rubro que se cultivan en cada una de las provincias del país.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Implementar la guía electrónica para movilizar productos agropecuarios, dentro del Sistema Integrado de Gestión Agropecuaria (SIGAP) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDO: El permiso para movilizar producción agrícola, emitido por la Dirección de Agricultura, establecido en la Resolución No. OAL-138-ADM-2019 de 27 de noviembre de 2019 en las Agencias de Servicios Agropecuarios en la provincia de Bocas del Toro, se ampliará a las Agencias de Servicios Agropecuarios en la provincia de Chiriquí.

TERCERO: Para el debido funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión Agropecuaria (SIGAP), cada productor debe planificar con la Agencia de Servicios Agropecuarios del



Resolución No. OAL-119-ADM-2025
Panamá, 16 de julio de 2025
Página 2



Ministerio de Desarrollo Agropecuario, más cercana, visitas técnicas para la actualización de datos del cultivo.

CUARTO: A partir de la publicación de la presente resolución, en toda la documentación donde se hable del “*Sistema de Control de Movilización Agrícola (SICMA)*”, integrado con el *Sistema de Información Agropecuaria (SIA)*”, deberá entenderse: “Sistema Integrado de Gestión Agropecuaria (SIGAP) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario”.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

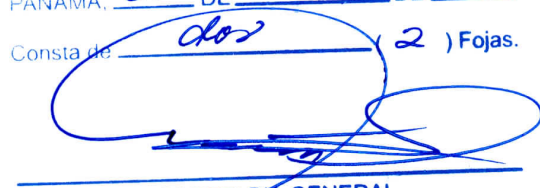

ROBERTO J. LINARES T.
Ministro


FRANCISCO AMEGLIO
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 31 DE Julio DE 2025

Consta de dos (2) Fojas.


SECRETARIA GENERAL





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

RESOLUCIÓN N° ADMG-440-2025
(De 11 de Julio de 2025)

“Por la cual se **delega** al Director Nacional de Adjudicación Masiva, las funciones de Secretario ad hoc, para suscribir todas las resoluciones de titulación correspondientes a las áreas rurales, en el marco de los procesos de titulación masiva.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI),

En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010, publicada en Gaceta Oficial No.26638-A de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, se unifican las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia” y dicta otras disposiciones.

Que, el numeral 7 del artículo 7 de la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010, establece que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, tendrá entre sus funciones, adjudicar los títulos de propiedad, basados en los derechos posesorios en todo el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010, el Administrador General es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía y representante legal de la Autoridad y quien podrá **delegar** sus funciones en el Subadministrador, así como en los Directores Nacionales o Administradores Regionales, conforme con la reglamentación respectiva.

Que, el numeral 17 del artículo 19 de la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010, establece que el Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras tendrá entre sus funciones, firmar las resoluciones de adjudicación de conformidad con lo establecido en dicha Ley.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Resolución ANATI-ADMG-243-2017 de 26 de septiembre de 2017, se establece el procedimiento para la firma de las resoluciones de adjudicación, precisando que dichas resoluciones deben ser

RESOLUCIÓN N° ADMG-440-2025

Página 1 de 2





suscritas por el Administrador General, en su calidad de Representante Legal y máxima autoridad ejecutiva de la ANATI, así como por el Secretario ad hoc, de acuerdo con las funciones que le son asignadas en dicho acto administrativo.

Que, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en los trámites de titulación masiva, resulta necesario autorizar al Director Nacional de Adjudicación Masiva para que, en calidad de secretario ad hoc, suscriba todas las resoluciones de adjudicación y titulación correspondientes a las áreas rurales comprendidas en dichos procesos. Una copia autenticada de tales resoluciones servirá como base para su inscripción en la Sección de Propiedad del Registro Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.45 de 7 de junio de 2010.

Que, en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en el Director Nacional de Adjudicación Masiva las funciones de **Secretario ad hoc** y la facultad de firmar, en tal calidad, todas las resoluciones de adjudicación y titulación correspondientes a las áreas rurales incluidas en los procesos de titulación masiva.

Una copia autenticada de dichas resoluciones servirá como documento base para su inscripción en la Sección de Propiedad del Registro Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.45 de 7 de junio de 2010.

SEGUNDO: Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan, contradigan o le sean contrarias a la presente resolución.

TERCERO: DISPONER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución ANATI-ADMG-243-2017, Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010 y Ley 59 de 8 de octubre de 2010 que crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**).

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Julio del año dos mil veinticinco (20 25).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS PAGÉS CHANIS
Administrador General

ANGEL DÁVILA
Secretario General



AP/EB/dra.

RESOLUCIÓN N° ADMG-440-2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

RESOLUCIÓN N° ADMG- 450-2025.
(De 16 de Julio de 2025)

“Por la cual se mantiene la vigencia parcial del Acuerdo No. 07 de 8 de agosto de 2002 y de la Resolución No. ADMG-068-2017 de 16 de marzo de 2017 y se dictan otras disposiciones para la regularización y titulación masiva de tierras en áreas de la Cuenca de la Cuenca de Río Indio.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI),

En uso de sus facultades y competencias legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010, publicada en Gaceta Oficial No.26638-A de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, se unifican las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia” y dicta otras disposiciones.

Que el numeral 11 y 18 del artículo 7 de la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010, señala que una de las funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, será declarar las áreas de regularización y titulación masiva de tierras y establecer el procedimiento de reconocimiento y titulación de los derechos posesorios.

Que el numeral 5 del artículo décimo noveno de la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010, señala que una de las funciones del Administrador General será la de expedir las normas y especificaciones técnicas de operación y los lineamientos para la prestación de los servicios técnicos necesarios para el ordenamiento territorial y la regularización de tierras que deban observarse”.

Que a través de la Nota fechada 8 de abril de 2025, el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, en atención al fallo de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual declaró inconstitucional la Ley 20 de 2006, y en virtud de ello restituye la vigencia de la Ley 44 de 1999, restableciendo así los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá en la Región Occidental (ROCC) , solicitó que se procediera con las gestiones administrativas correspondientes, encaminadas hacia el reinicio del barrido catastral en los corregimientos de La Encantada, distrito de Chagres, y Río Indio en el distrito de Donoso, en la provincia de Colón, el corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé y las áreas

RESOLUCIÓN N° ADMG- 450-2025

Página 1 de 8





dentro de los límites de la Cuenca del río Indio en los corregimientos de Cirí de Los Sotos y Santa Rosa, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste.

Que mediante el Acuerdo No. 07 de 8 de agosto de 2002, del Comité Técnico Operativo del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), declaró como zona de regularización la Región Occidental de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (ROCC), la cual incluía entre otros, los corregimientos de Cirí Grande, Santa Rosa y Cirí de Los Sotos, en el distrito de Capira, provincia de Panamá, hoy en día, provincia de Panamá Oeste; los corregimiento de Río Indio y , Chiguirí Arriba, en el distrito de Penonomé y El Valle, en el distrito de Antón, en la provincia de Coclé; y el corregimiento de La Encantada, en el distrito de Chagres, provincia de Colón.

Que mediante el Acuerdo No.87 de 25 de agosto de 2010, emitido por el Comité Técnico Operativo del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), publicado en Gaceta Oficial No.26627-A de 23 de septiembre de 2010, se aprueba la culminación de los procesos de regularización y titulación masiva de tierra de todos aquellos expedientes que provienen de las zonas catastradas dentro de la antigua Región Occidental de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (ROCC), declaradas por el Acuerdo No. 07 de 8 de agosto de 2002.

Que mediante **Resolución No.ADMG-184-2017 de fecha 25 de julio de 2017**, se autorizó a la Unidad Técnica de Apoyo de la Autoridad del Canal de Panamá, a culminar los trámites de titulación de las áreas identificadas dentro de la antigua Región Occidental de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, específicamente en la cuenca del río Indio, sin embargo, a consecuencia de la desactualización del levantamiento catastral realizado en esa época, a través de la **Resolución No.ADMG-368-2019 de fecha 16 de octubre de 2019**, se dejó sin efecto el levantamiento catastral masivo realizado, dentro de la antigua Región Occidental de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (ROCC), en la Cuenca Hidrográfica de Río Indio y en consecuencia, se ordenó el cierre de los expedientes generados en su momento, incluyendo los de los corregimientos de Cirí Grande, Santa Rosa y Cirí de Los Sotos, en el distrito de Capira, en la provincia de Panamá Oeste; los corregimientos de Río Indio y Chiguirí Arriba, en el distrito de Penonomé; y El Valle, en el distrito de Antón, en la provincia de Coclé; y el corregimiento de La Encantada, en el distrito de Chagres, provincia de Colón y se autorizó la realización de un nuevo barrido catastral en dichas áreas.

Que parte del corregimiento de La Encantada en el distrito de Chagres, provincia Colón; parte del corregimiento de Río Indio en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé y el corregimiento de Río Indio en el distrito de Donoso, provincia de Colón; es decir las áreas de la cuenca del río Indio, fuera de los límites de la antigua ROCC solicitados en la actualidad, por la Autoridad del Canal de Panamá para ser objeto

RESOLUCIÓN N° ADMG-150-2025

[Handwritten signatures]

Página 2 de 8





de catastro, fueron declarados zona de regularización y titulación masiva mediante la **Resolución No.ADMG-068-2017** de fecha 16 de marzo de 2017, por lo que, se requiere mantener su vigencia.

Es en ese orden de ideas, se debe mantener la vigencia del Acuerdo No. 07 de 8 de agosto de 2002, emitido por el Comité Técnico Operativo del Programa Nacional de Administración de Tierras (**PRONAT**), mediante el cual se declaró como zona de regularización la Región Occidental de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (ROCC), exclusivamente para los corregimientos de Santa Rosa y Cirí de Los Sotos, en el distrito de Capiara, provincia de Panamá Oeste; sin embargo, el resto de las áreas a través de la presente resolución se dejan sin efecto.

De igual manera, se requiere mantener la vigencia de la **Resolución No.ADMG-068-2017** de fecha 16 de marzo de 2017, emitida por esta Autoridad, exclusivamente para los corregimientos de La Encantada en el distrito de Chagres, Río Indio en el distrito de Donoso, en la provincia de Colón y el corregimiento de Río Indio, en el distrito de Penonomé, en la provincia de Coclé; excluyéndose de todo lo anterior, al corregimiento de Salud, en el distrito de Chagres, provincia de Colón.

Que la titulación y regularización masiva de tierras responde al interés del Estado de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, beneficiando a una población estimada de 10,360 personas. Esta población se distribuye dentro de las áreas prioritarias a catastrar de la siguiente forma: 2,333 personas en el corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres; 1,144 personas en el corregimiento de Río Indio, distrito de Donoso, ambos en la provincia de Colón; 1,102 personas en el corregimiento de Cirí de Los Sotos y 1,755 personas en el corregimiento de Santa Rosa, distrito de Capiara, provincia de Panamá Oeste; y 4,026 personas en el corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; información que se basa en el mapa demostrativo elaborado por la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de esta Autoridad, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Que el proceso de titulación masiva, que será consecuencia de la presente regularización, se llevará a cabo, acorde a lo dispuesto en la Ley N°24 de 5 de julio de 2006, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, modificada a su vez, por el Decreto Ejecutivo No.45 de 7 de junio de 2010.

Que de acuerdo con los procesos de titulación y regularización masiva de tierras le corresponde de manera privativa, a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, declarar previamente las zonas susceptibles a regularizar y catastrar, como áreas de regularización y titulación masiva de tierras.

RESOLUCIÓN N° ADMG- 450 -2025



Página 3 de 8





Que de conformidad con el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ejecutivo No.228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.45 de 2010, corresponderá a la oficina Regional de la entidad adjudicadora expedir una providencia mediante la cual se establecerá el traspaso de los expedientes, que a la fecha de definido el barrido, no cuenten con planos aprobados ni los beneficiarios hayan cancelado el valor de la tierra para que formen parte del proceso masivo de regularización.

Que la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, declara como de orden público e interés social, las actividades de regularización y titulación masiva que ejecuta el Estado, a través de programas y proyectos vigentes o futuros, encaminados a la consecución de los objetivos, en cuanto a la tenencia de un catastro y ordenamiento predial, general y completo, por lo que al ser un programa y proyecto de orden público, lo que se busca constituir y estatuir, como objetivo y finalidad suprema, es la salvaguarda de los intereses de la colectividad, el bienestar y desarrollo de la sociedad, que siempre debe prevalecer sobre el interés particular, dada su naturaleza imperativa, la cual bajo ningún concepto o premisa, podrá ser del desconocimiento de los particulares.

El Estado, como rector y autoridad suprema, debe proteger el interés general, de manera tal, que su inobservancia traería consigo, una lesión, detrimento y perjuicio a la sociedad, en favor de los intereses de los particulares interesados e intervinientes. El orden público se basa pues, en la supremacía del bienestar público y la seguridad en general, como garantía de la coexistencia pacífica y la armonía de los ciudadanos dentro de la colectividad. Todo lo demás, deberá estar subordinado a este principio fundamental.

Al ser un programa y proyecto de orden público, lo que se busca materializar y preservar como finalidad ulterior, es la salvaguarda de los intereses y el bienestar general de todos los asociados, por encima de cualquier otro fin y objetivo que no se alinee o compagine con el bien común o colectivo.

Al ser un programa de naturaleza eminentemente social, cuyo principal gestor, conductor, administrador e interesado y protagonista principal, lo es el Estado, los trámites de titulación que se ventilen, a través de la modalidad de la titulación masiva, no requerirán de la intervención y asistencia legal a favor de cualquiera de los beneficiarios con estos procesos de titulación, por lo que ante la eventual existencia o comisión de algunas divergencias o conflictos, ya sea por razones de delimitación de colindancias, tiempo de ocupación, reconocimiento y ejercicio del derecho posesorio y cualquier otra controversia de naturaleza catastral, el Estado intervendrá como interventor y único responsable, en la resolución de éstas situaciones, en atención a que la naturaleza de estas titulaciones, su origen, estructuración, carácter expedito y cuasi-gratuidad, son de la responsabilidad y

RESOLUCIÓN N° ADMG- 450 -2025

Página 4 de 8





competencia del Estado, quien es el que los lleva a cabo, de manera oficiosa y no a instancia de parte.

Que la Ley 24 de 5 de julio de 2006, declara que es de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva que ejecuta el Estado, a través de programas y proyectos vigentes o los que se desarrollen en el futuro, por ende, se entiende que el orden público es la relación del Estado con sus particulares cuando interviene como soberano, pero su razón general es la de proteger el interés general, de manera tal que, su inobservancia traería consigo la lesión de ese interés por parte de los particulares intervinientes. Entendiéndose que el orden público se basa en el interés general y en la **coexistencia pacífica** de los ciudadanos en una comunidad.

Por su parte, el interés social se refiere a aquellas actividades, acciones o iniciativas que buscan beneficiar al conjunto de la sociedad, promoviendo el bienestar común y contribuyendo al desarrollo y mejora de las condiciones de vida de las personas; para el caso que nos ocupa, el Estado a través de los proyectos de regularización y titulaciones masivas, lo que busca es mejorar la calidad de vida de los sectores más vulnerables de la población, creándoles seguridad jurídicas con la titulación de la tierra que ocupan de manera pacífica e ininterrumpida, toda vez que de manera individual no pueden costear lo que conlleva los trámites de titulación.

En virtud de lo expuesto, y considerando que se trata de un procedimiento de interés social, los trámites de titulación masiva no requieren representación legal por parte de los beneficiarios para su prosecución, toda vez que el proceso ha sido diseñado para ser expedito, accesible y sin costo para los solicitantes, asumiendo el Estado la gestión y los gastos correspondientes. La inobservancia de esta condición conllevará la pérdida del beneficio del trámite, y el expediente correspondiente podrá ser adjudicado a favor de la Nación.

Por consiguiente, los trabajos de regularización y titulación masiva tienen como objetivo lograr el catastro del 100 % de la Cuenca del Río Indio, que abarca una superficie total de 58,000 hectáreas. En ese marco, aquellos predios cuyos ocupantes no puedan ser identificados, o que por cualquier motivo se nieguen a participar en el barrido catastral, serán levantados a favor de la Nación, constituyéndose como una finca o folio real a su nombre.

En ese sentido, la metodología única de titulación masiva requiere ser ágil y expedita. Por ello, si los ocupantes de los predios no se presentan durante las distintas convocatorias o las exposiciones públicas para completar sus trámites y reconocer sus colindancias, su inasistencia será interpretada por esta Autoridad como una falta de interés en el reconocimiento de cualquier derecho que pudieran tener sobre el bien inmueble. En consecuencia, se debe autorizar a la Unidad

RESOLUCIÓN N° ADMG- 450 -2025

Página 5 de 8





Técnica de Apoyo para que continúe con el trámite, considerando dicha actividad como parte del proceso de publicidad local exigido por esta metodología.

Que, con el fin de agilizar los trámites de titulación en la Cuenca del Río Indio, se hace necesaria la instalación de una oficina especial destinada a la atención exclusiva de dichos procedimientos, la cual estará debidamente equipada y contará con personal altamente capacitado. Dicha oficina estará conformada por funcionarios de la Unidad Técnica de Apoyo de Río Indio y de esta Autoridad, quienes en conjunto serán responsables de ejecutar y completar todas las etapas que exige la metodología de titulación masiva.

La Unidad Técnica de Apoyo (UTA), como la unidad administrativa involucrada en el programa de catastro y titulación de áreas dentro de la Región Occidental de la Cuenca Hidrográfica del Río Indio adscrita funcional y administrativamente, a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), deberá enmarcar su proceder, actuación y objetivos, dentro del marco y el ámbito de aplicación legal delimitado por la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, dado que las áreas sujetas a regularización y titulación, son propiedad y dominio de la nación, que por su especial condición, de ser coadyuvantes en el funcionamiento y la conservación de los recursos hídricos, que permiten la sostenibilidad del Canal de Panamá, su manejo y administración, le corresponde por mandato constitucional, a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

Que conforme al segundo párrafo del numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 2010, corresponderá a la oficina regional de la entidad adjudicadora expedir una providencia que disponga el traspaso de los expedientes que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, no cuenten con planos aprobados ni con el pago del valor de la tierra por parte de los beneficiarios, a fin de incorporarlos al proceso masivo de regularización, siempre que se ubiquen en los corregimientos comprendidos dentro de la Cuenca del Río Indio.

Que, en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener la vigencia del Acuerdo No. 07 de 8 de agosto de 2002, emitido por el Comité Técnico Operativo del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), exclusivamente **para los corregimientos de Santa Rosa y Ciri de Los Sotos**, en el distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, como parte de la zona de regularización de la antigua Región Occidental de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (ROCC), por encontrarse dentro de la Cuenca de Río Indio.

RESOLUCIÓN N° ADMG- 750 -2025

rebo
dib

Página 6 de 8





SEGUNDO: Dejar sin efecto la aplicación del Acuerdo No. 07 de 8 de agosto de 2002 para los siguientes corregimientos que formaban parte de la referida zona de regularización, a saber:

- Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste;
- Río Indio, Chiguirí Arriba y El Valle, en la provincia de Coclé; y
- La Encantada, provincia de Colón.

TERCERO: Mantener la vigencia de la Resolución No. ADMG-068-2017 de 16 de marzo de 2017, exclusivamente para los siguientes corregimientos que forman parte de la Cuenca de Río Indio:

- La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón;
- Río Indio, distrito de Donoso, provincia de Colón; y
- Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

CUARTO: Dejar sin efecto la aplicación de la **Resolución No. ADMG-068-2017** para el corregimiento de Salud, en el distrito de Chagres, provincia de Colón.

QUINTO: Autorizar a la Unidad Técnica de Apoyo a continuar con los trámites de regularización y titulación masiva en las áreas comprendidas dentro de la Cuenca del Río Indio, conforme a lo dispuesto en la Ley 24 de 5 de julio de 2006 y su reglamentación, incluyendo la instalación de una **Oficina Operativa de Adjudicación de Río Indio** para dichos procesos, la cual deberá estar debidamente equipada y contar con personal calificado.

SEXTO: Disponer que la oficina regional correspondiente expida la providencia que ordene el traspaso de todos aquellos expedientes ubicados dentro de los corregimientos comprendidos en la Cuenca del Río Indio, que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución no cuenten con planos aprobados ni con el pago del valor de la tierra, a fin de que formen parte del proceso masivo de regularización.

SÉPTIMO: Instrúyase a la Unidad Técnica de Apoyo para que, en el ejercicio de sus funciones y en observancia estricta de la normativa vigente, aplique la siguiente disposición de carácter obligatorio: en aquellos casos en los que los ocupantes de los predios no comparezcan, sin causa justificada, a las convocatorias públicas o a las etapas de exposición previstas para la conclusión de los trámites de titulación, tal inasistencia será interpretada como una renuncia tácita, definitiva e irrevocable a cualquier derecho que pudiera alegarse con posterioridad. En virtud de ello, deberá disponerse la incorporación inmediata de dichos predios al patrimonio del Estado, sin perjuicio de las actuaciones administrativas, legales y registrales que correspondan.

RESOLUCIÓN N° ADMG-450-2025

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



Página 7 de 8



OCTAVO: Establézcase que los procesos de regularización y titulación masiva derivados de la presente resolución responden al interés social y al orden público. Por tanto, no requieren representación legal por parte de los beneficiarios y se ejecutarán de manera expedita y sin costo alguno. Cualquier persona que incumpla esta disposición perderá automáticamente el beneficio del trámite, quedando su caso sujeto al procedimiento ordinario previsto en el artículo anterior.

NOVENO: Incorporar como **parte integrante de esta resolución** el mapa demostrativo de las áreas a regularizar dentro de la Cuenca del Río Indio, elaborado por la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva.

DÉCIMO: Comunicar la presente resolución a la Unidad Técnica de Apoyo, a las oficinas regionales respectivas y demás entidades involucradas, para su conocimiento y ejecución.

UNDECIMO: Quedan sin efecto, todas aquellas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía, que confronten o se le opongan, a la presente normativa.

DUODÉCIMO: Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO LEGAL: Acuerdo No. 07 de 8 de agosto de 2002; Resolución No. ADMG-068-2017, Ley N° 24 de 5 de julio de 2006; Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010 y Ley 59 de 8 de octubre de 2010 que crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**).

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dieciséis (16) días del mes de Julio del año dos mil veinticinco (2025).

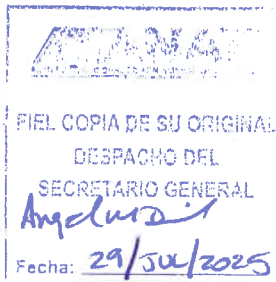
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS PÁGÈS CHANIS
Administrador General

ROSARIO CÁRDENAS B.
Secretaria General a.i.

AP/EB/dra.

RESOLUCIÓN N° ADMG- 4-50 -2025



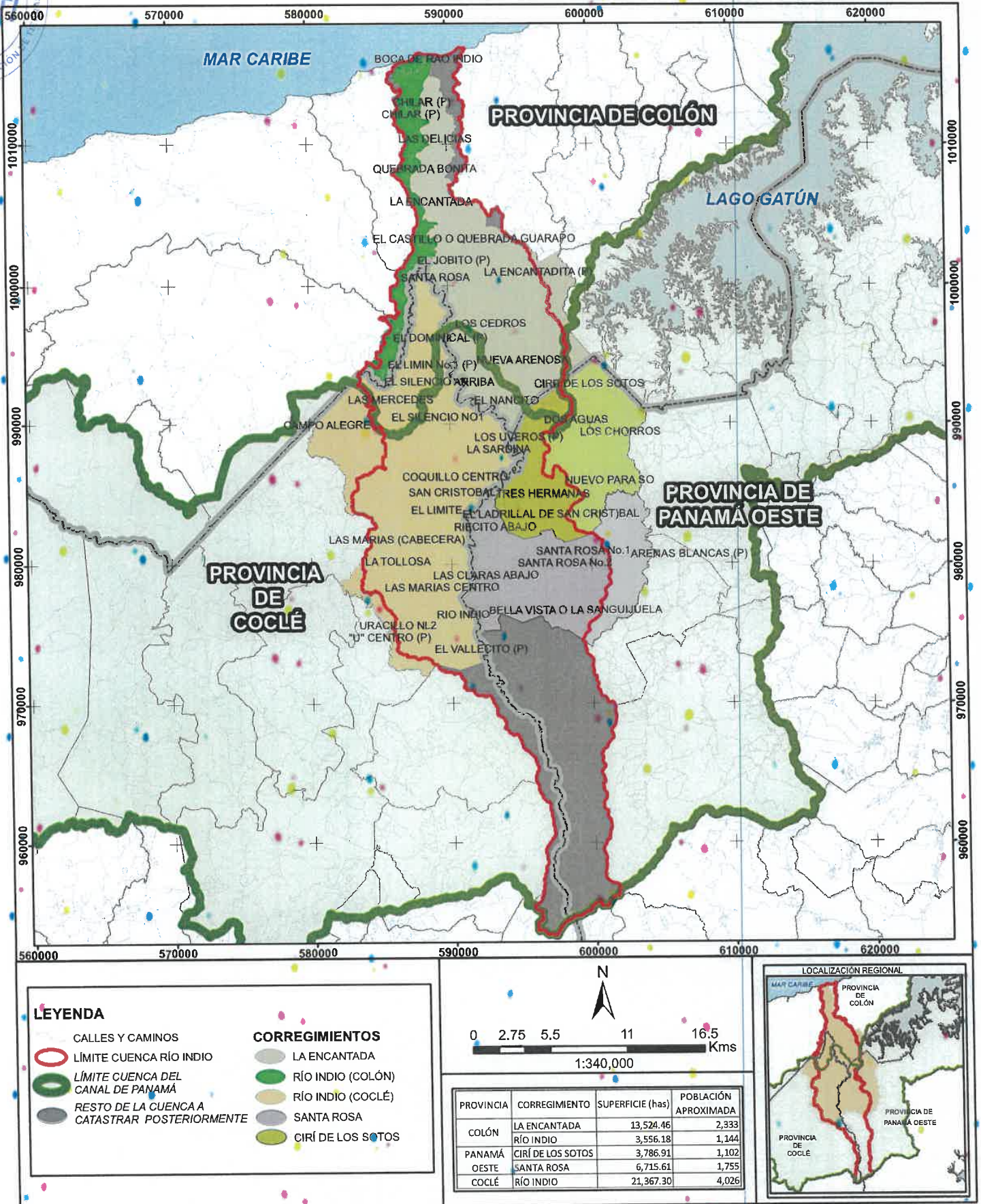
Página 8 de 8





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA
MAPA DEMOSTRATIVO DE LAS ÁREAS PRIORITARIAS
A CATASTRAR DENTRO DE LA CUENCA DE RÍO INDIO**




 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 DESPACHO DEL
 SECRETARIO GENERAL
Angelus D.
 Fecha: 29/08/2026



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 071 /2025

De 27 de Mayo de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,



CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-03109 de fecha 21 de julio de 2009, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR BARU LODGE**, propiedad de la razón social **INVERSIONES TURÍSTICA VENEZOLANAS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.596427, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal según registro de hospedaje es el señor Erwin Immanuel Goerke Morales, varón, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, portador del carne de residente permanente No.E-8-103776, que estuvo ubicado en calle segunda, El Carmen, Norte casa No.7 Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, de la República de Panamá.

Que a través del análisis del expediente y la consulta realizada al sistema de servicios telemáticos del Registro Público de Panamá, se comprobó que la sociedad anónima denominada **Inversiones Turísticas Venezolanas, S.A.**, inscrita bajo el folio No. 596427, formalizó mediante Escritura Pública No. 18,314 de 10 de junio de 2016, autorizada por la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, el acta de reunión extraordinaria de su junta de accionistas, en la cual se resolvió el cambio de junta directiva y dignatarios. Como resultado, fue designado como nuevo representante legal el señor Tony Jorge Rodríguez Vasconcelos, varón, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, portador del pasaporte No. N235712; lo cual difiere del representante legal originalmente registrado ante la Autoridad de Turismo de Panamá, el señor Erwin Immanuel Goerke Morales, por lo tanto, se evidencia un cambio en la representación legal del establecimiento.

Que consta en el expediente, el Acta de Evaluación Técnica, mediante memorando No.119 - 1-RNT-M-0374-2025 de fecha 30 de abril de 2025, en la cual se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el **HOSTAL FAMILIAR BARU LODGE** no se encuentra operando como hospedaje público; por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No.0311-03109 de fecha 21 de julio de 2009.

Que a fojas 64-65 del expediente, consta el memorando No.114-4C-050-2025 de fecha 02 de abril de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR BARU LODGE** no mantiene registros contables en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0375-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-03109 de fecha 21 de julio de 2009, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689377D7D2DFB** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOSTAL FAMILIAR BARU LODGE
Cancelación del Registro de Operación



hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR BARU LODGE**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No.0311-03109 de fecha 21 de julio de 2009, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR BARU LODGE**, propiedad de la razón social **INVERSIONES TURÍSTICA VENEZOLANAS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.596427, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Tony Jorge Rodríguez Vasconcelos, varón, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, portador del pasaporte No. N235712, que estuvo ubicado en calle segunda, El Carmen, Norte casa No.7 Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, de la República de Panamá. Debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES TURÍSTICA VENEZOLANAS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.596427, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación N° 1264905-1-596427-2008-141039; y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

El Notificado
Notificado mediante edicto No. 021/2025

JER/ss/lm
353//2025
**Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original**


Autoridad de Turismo de Panamá


14/08/2025
Fecha -



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 069/2025

De 27 de Mayo de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-06264 de fecha 14 de mayo de 2012, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR THE RIVIERA HOSTEL**, cuya propietaria es la señora Nadine Cristina Franco Edwards, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-779-2345, que estuvo ubicado en la calle No. 70, casa No. 76, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, de la República de Panamá.

Que consta en el expediente, el Acta de Evaluación Técnica, mediante memorando No.119 -1-RNT-M-0377-2024 de fecha 30 de abril de 2025, en la cual se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el **HOSTAL FAMILIAR THE RIVIERA HOSTEL** no se encuentra operando; por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No.0311-06264 de fecha 14 de mayo de 2012.

Que a fojas 27-28 del expediente, consta el memorando No.114-4C-050-2025 de fecha 02 de abril de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR THE RIVIERA HOSTEL** no mantiene registros contables en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0378-2025 de fecha 30 de abril de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-06264 de fecha 14 de mayo de 2012, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR THE RIVIERA HOSTEL**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 0311-06264 de fecha 14 de mayo de 2012, a nombre del establecimiento de hospedaje



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689377D7D2DFB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOSTAL FAMILIAR THE RIVIERA HOSTEL
Cancelación del Registro de Operación



público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR THE RIVIERA HOSTEL**, cuya propietaria es la señora Nadine Cristina Franco Edwards, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-779-2345, que estuvo ubicado en la calle No.70, casa No.76, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, de la República de Panamá. Debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora Nadine Cristina Franco Edwards, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-779-2345, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación N° 8-779-2345-2011-309011; y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JER/ss/lm
352//2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Notificado mediante Edicto N° 2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
14/07/2025
Fecha





27 de junio de 2025.
112-AL-219-2025

Licenciado
CID AGUILERA
Jefe de Gaceta Oficial
En Su Despacho



**** MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Código: MIPRE-2025-0023224
Contraseña consulta web: 95C59338
Registrada el: 01-jul-2025 08:52:56
Registrado por: RODRÍGUEZ, YESIBEL
Para consulta en línea, visite la Web:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta>
Telef.: 527-9600

ML

Licenciado Aguilera:

Para la publicación en Gaceta Oficial, adjuntamos copia autenticada de la Resolución No.076/2025 de 30 de mayo de 2025, emitida por la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante la cual se concedió licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A” al señor Rigoberto Levingston José, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial ONE LOVE TOURS BDT.

Atentamente,

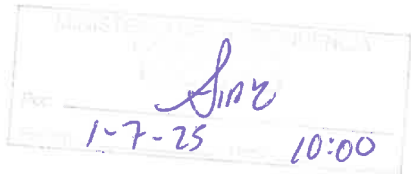

GLORIA DE LEÓN ZUBIETA
Administradora General.



GDLZ/ss/ma.-
384/2025



Adjunto lo indicado.





RESOLUCIÓN No. 076 /2025
De 30 de Mayo de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el señor **RIGOBERTO LEVINGSTON JOSÉ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.1-755-890, actuando bajo su propio nombre y representación, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A”, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **ONE LOVE TOURS BDT**, la cual estará ubicada en avenida G. Norte, local 304, Isla Colón, corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencia de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que el señor **RIGOBERTO LEVINGSTON JOSÉ** ha propuesto como Gerente General de la agencia de viajes, a la joven Yassiel Aneth Rodríguez Marín, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-956-1181, y ha sustentado su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada por Notario Público del Diploma en grado de Licenciatura en Turismo con Énfasis en Hotelería y Servicios a Cruceros, emitido por la Universidad Americana, el cual es visible a foja 23 del expediente. Adicionalmente reposa a fojas 21 y 22, la certificación de los créditos de la licenciatura previamente mencionada.

Que consta en el expediente a foja 27, el original de la Fianza de Cumplimiento No. FIMIGO-185, emitida por la empresa Interamericana de Fianzas y Seguros, S.A., por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es hasta el 31 de marzo de 2026, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **ONE LOVE TOURS BDT**, propiedad del señor **RIGOBERTO LEVINGSTON JOSÉ**.

Que de acuerdo a la Evaluación Técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo No.119-1-RNT-M-0367-2025 de 21 de mayo de 2025, fojas 34 a la 36, la solicitud presentada por el señor **RIGOBERTO LEVINGSTON JOSÉ** cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencia de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo “A”, de la agencia de viajes, la cual se denominará **ONE LOVE TOURS BDT**, toda vez que se cumple los requerimientos legales y administrativos establecidos en la ley.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A” al señor **RIGOBERTO LEVINGSTON JOSÉ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.1-755-890, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **ONE LOVE TOURS BDT**, la cual estará ubicada en avenida G. Norte, local 304, Isla Colón, corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro, República de Panamá. La joven Yassiel Aneth Rodríguez Marín, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-956-1181, será la encargada de la Gerencia General de la agencia de viajes.



Razón social: RIGOBERTO LEVINGSTON JOSÉ
Razón comercial: ONE LOVE TOURS BDT
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"



SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor del señor **RIGOBERTO LEVINGSTON JOSÉ** bajo la razón comercial **ONE LOVE TOURS BDT**.

TERCERO: EXIGIR al señor **RIGOBERTO LEVINGSTON JOSÉ** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se le informa al señor **RIGOBERTO LEVINGSTON JOSÉ** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JR/ss/ma.-
384/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

30/6/2025
Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

El Notificado

SE NOTIFICA POR ESCRITO
6 junio 2025





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 1350-2025

(De 11 de julio de 2025)

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL
JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE TABOGA”.**

En la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Taboga.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta



ACUERDO N° 1350-2025 DE 11 DE JULIO DE 2025. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE TABOGA".

dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado Municipal Mixto del distrito de Taboga, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Taboga cumple con lo establecido en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Taboga.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Taboga.

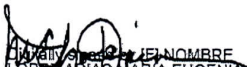
TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.



ACUERDO N° 1350-2025 DE 11 DE JULIO DE 2025. “POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE TABOGA”.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

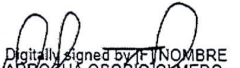
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Digitally signed by [F] NOMBRE
LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-2705
Date: 2025.07.14 17:43:17 -05:00

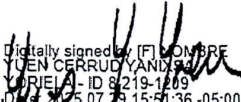
María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2025.07.16 15:16:40 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
Magistrado Presidente de la Sala Tercera de
lo Contencioso Administrativo y Laboral


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
OLYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2025.07.28 11:17:59 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera
de lo Civil


Digitally signed by [F] NOMBRE
YUEN CERRUD YANIXSA
YURIEL - ID 8-219-189
Date: 2025.07.29 15:51:36 -05:00

Licda. Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General

Código de verificación
ba603b79-3a05-494e-a8ee-f7b31934e488
Electrónico





**JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE TABOGA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

REGLAMENTO INTERNO

I. DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO

Todo acto de corrupción será procesado por falta a la ética, sin perjuicio de la compulsión de copias a la esfera penal para la respectiva investigación.

II. AUSENCIAS Y ASISTENCIA

Se sujetan a las normas establecidas en los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia y en el Código Judicial.

III. LABORES EXTRAORDINARIAS

Los funcionarios del despacho judicial no están obligados a trabajar horas adicionales a la jornada de trabajo, salvo en aquellas situaciones excepcionales que así lo amerite. El trabajo voluntario en días y horas inhábiles no será justificación para ausencias y tardanzas.

IV. PERMISOS

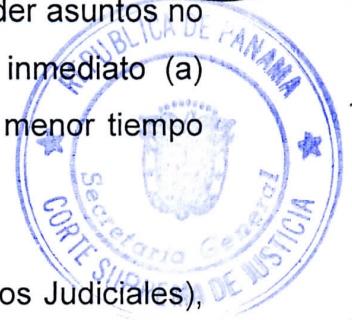
Los permisos para atender asuntos personales, deberán ser solicitados con 24 horas de antelación y siempre constar por escrito con la autorización del (la) Secretario (a) Judicial y en su ausencia por el Juez (a). En caso de urgencias personales, una vez retornen a su puesto de trabajo deberán documentar su ausencia, con la reposición del tiempo por el cual se ausentó.

NO SE PERMITE ausentarse del despacho ni salir a otros despachos judiciales sin autorización del secretario (a) y para actividades directamente relacionadas con trámites estrictamente judiciales.





En casos **EXCEPCIONALES**, en los que no puedan desatender asuntos no judiciales en otros despachos, deberán comunicarlo a su inmediato (a) superior jerárquico (a), cuya diligencia debe realizarla en el menor tiempo posible.



El uso de la cafetería, (y no por los pasillos y otros Despachos Judiciales), solo se autoriza por un tiempo máximo de veinte (20) minutos, y de manera alternada, recordemos que quieren gozar de dicho privilegio.

Se les advierte que de ausentarse injustificadamente de sus puestos, dichas ausencias temporales serán descontadas de su salario.

V. AUSENCIAS, TARDAN ZAS Y PERMISOS

Cada funcionario tendrá una carpeta para el registro de sus ausencias, tardanzas y permisos; la misma será debidamente evaluada periódicamente para los fines disciplinarios que resulten pertinentes.

VI. VESTUARIO Y PRESENCIA DENTRO DEL DESPACHO Y EN ACTIVIDADES JUDICIALES

La imagen del personal que labora en el despacho, deberá ser acorde a su investidura de funcionarios judiciales y conforme a las normas de etiqueta para profesionales, ejecutivos.

Todo el personal debe presentarse correctamente vestido. Las damas no podrán usar pantalones ajustados, jeans, ni faldas cortas, ni transparentes. Los varones vestirán de camisa y corbata.

Se les permitirá que porten otro tipo de ropa cuando por razones de trabajo se requiera su colaboración en alguna actividad de limpieza o de mudanza del despacho.

VII. PERSONAL AJENO AL DESPACHO

Queda expresamente prohibida la presencia de personas ajenas al





despacho en días y horas inhábiles. Entiéndase por personas ajenas, todo aquel que no esté adscrito a los tribunales en calidad de funcionario(a).

Con el propósito de mantener la transparencia en todas nuestras actuaciones, queda expresamente PROHIBIDO que personas ajenas al despacho tengan acceso a las áreas comunes destinadas exclusivamente para funcionarios judiciales. Nos referimos a la entrada trasera, pasillos internos, centro de custodia de expedientes, salones de audiencias, Despacho de las Asistentes y otros despachos judiciales.

Entiéndase por personas ajenas al despacho a todo aquel que no sea funcionario nombrado por esta institución.

El funcionario que permita, facilite, disponga o tolere que personas ajenas al despacho tengan acceso a áreas prohibidas, se hará acreedor a la sanción disciplinaria correspondiente.

La presencia de personas ajenas a la Institución y que no porten carnet, debe ser comunicada **DE INMEDIATO** a cualquiera de los Secretarios (as) Judiciales, para que a su vez comuniquen la situación al Departamento de Seguridad.

VIII. ATENCIÓN AL PÚBLICO

La atención al público debe ser cortés, atenta y ajustada a los parámetros de nuestra función judicial. Está expresamente prohibido brindar orientación o asesoría legal específica a los usuarios y abogados que concurran al Tribunal.

En caso de sufrir irrespeto, deberán imponer su autoridad y llamar al orden, siempre manteniendo la mesura y cordura.

No deberán permitir ni tolerar que funcionarios de otros despachos, les soliciten información de los expedientes que cursen en este despacho.





IX. INFORMACIÓN INTERNA

Está expresamente prohibido al personal subalterno comentar con terceros ajenos al despacho los procesos en trámite en los despachos judiciales, así como de cualquier situación que acontezca a lo interno del despacho.

Igualmente, se prohíbe proporcionar y o publicar a terceros, modelos, formatos y proyectos de las resoluciones o diligencias que se dicten en el despacho, excepto en el caso de los formatos estandarizados.

Bajo ninguna circunstancia los expedientes ni herramientas tecnológicas de almacenamiento de información de procesos, deberán salir del despacho, salvo los casos expresamente señalados en la Ley.

X. USO DEL TELÉFONO

El uso de los teléfonos de la Secretaría y los Despacho de los (as) Asistentes de los despachos judiciales, deben ser utilizados con fines estrictamente jurisdiccionales, es decir, para atender los trámites y procedimientos de los procesos existentes en el despacho.

En el evento de hacer o recibir llamadas de carácter personal y/o familiar, las mismas deben ser breves y sin descuidar la atención al público ni sus labores cotidianas. Queda expresamente prohibido hacer llamadas de larga distancia nacional o internacional, así como a celulares.

En el caso de llamadas de larga distancia nacional, solo serán permitidas para atender asuntos relacionados con los procesos.

XI. CONFLICTO DE INTERESES

Queda expresamente prohibido resolver y/o realizar cualquier trámite, en aquellos casos en que figuren como partes o abogados personas estrechamente vinculadas a los funcionarios de este despacho. Ante tales circunstancias, deberán comunicar de inmediato a la secretario (a) y al jefe del despacho la situación que presenta el conflicto de intereses.





XII. RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPAÑEROS

Entre compañeros de trabajo, deben procurar mantener relaciones interpersonales óptimas, caracterizadas por el respeto, cortesía, consideración y recíproca colaboración, fomentando el trabajo en equipo.



XIII. CALIDAD DE SU DESEMPEÑO TÉCNICO Y JURÍDICO RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

Cada funcionaria (o) diariamente deberá ejecutar o evacuar un mínimo de 15 trámites procesales por día. Igualmente cada funcionario deberá llevar un control del trabajo realizado, el cual será supervisado por su superior inmediato (a).

En toda resolución, diligencia o documento en general que realicen, deberán figurar sus iniciales y bajo ninguna circunstancia deberán indicar iniciales ajenas.

XIV. ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN, PRESENTACIÓN y EQUIDAD DE GÉNERO

Mantener elevados niveles de calidad, con redacción y ortografía óptimas, en la elaboración y transcripción de diligencias, resoluciones y documentos en general. Las resoluciones judiciales deberán ser elaboradas de acuerdo a los parámetros de redacción orientados a promover la equidad de género.

XV. MANEJO DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y COMPUTADORAS

Todo el personal deberá optimizar el conocimiento y manejo de las máquinas de escribir y programas de computadoras, haciendo uso de los comandos y herramientas existentes para agilizar el trabajo.

XVI. CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE DERECHO APLICABLE A LA MATERIA ESPECIALIZADA, DE DERECHO PROCESAL GENERAL Y EN ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES

Todo el personal deberá elevar el nivel de sus conocimientos técnicos y jurídicos afines a las materias que se ventilan en el despacho judicial y





desarrollar las habilidades para desenvolverse en los diferentes cargos con un suficiente nivel de efectividad.

Igualmente, deberán optimizar y actualizar sus conocimientos en organización de tribunales y conocer el organigrama del Órgano Judicial.

XVII. ÉTICA PERSONAL Y JUDICIAL

Todo el personal deberá desenvolverse con integridad y honorabilidad, acatando las normas de ética consagradas en el Código Judicial, en el Código de Ética y demás documentos que contengan parámetros éticos.

Se les pone a disposición el **MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS JUDICIALES** y el **MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE CARGOS** de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, los cuales deberán ser estudiados y del conocimiento de todos los funcionarios judiciales.

XVIII. EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Todo lo dispuesto deberá ser adoptado, aplicado y respetado por todos los que aquí laboramos como mínimos parámetros de conducta. Su aplicación será evaluada cuando se decidan las medidas disciplinarias, prórrogas de nombramientos, reconocimientos e incentivos internos.

El personal que labora en la Institución son funcionarios judiciales; no están al servicio personal de sus jefes, por tal razón están sometidos a las disposiciones del Código Judicial y a las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando las mismas estén enmarcadas en los parámetros de la Ley.

Remítase copia debidamente autenticada del presente reglamento a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, para su debida incorporación a los expedientes respectivos.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 1351-2025

(De 11 de julio de 2025)

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL
JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE CHIMÁN”.**

En la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Chimán.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta



ACUERDO N° 1351-2025 DE 11 DE JULIO DE 2025. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE CHIMÁN".

dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado Municipal Mixto del distrito de Chimán, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Chimán cumple con lo establecido en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Chimán.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Chimán.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

Código de verificación
b6704997-1d80-4b71-a67a-aca3b536ac9d
Electrónico



ACUERDO N° 1351-2025 DE 11 DE JULIO DE 2025. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE CHIMÁN".

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Digitally signed by [F] NOMBRE
LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-2765
Date: 2025.07.14 17:43:16 -05:00

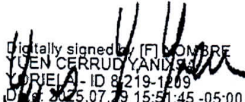
María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2025.07.16 15:16:47 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
OLMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2025.07.28 11:17:53 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera de lo Civil


Digitally signed by [F] NOMBRE
YUEN CERRUD YANIXSA
YURIEL - ID 8-219-1209
Date: 2025.07.25 15:51:45 -05:00

Licda. Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General

Código de verificación
b6704997-1d80-4b71-a67a-aca3b536ac9d
Electrónico



JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE CHIMÁN**REGLAMENTO INTERNO****I. DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO**

Los funcionarios judiciales deben mantener una conducta, dentro y fuera de los Tribunales, que genere confianza en la sociedad, con relación a la competencia, independencia e imparcialidad del trabajo que desempeña; esto debe verse reflejado en los actos de su vida pública y privada.

Todo acto de corrupción, será procesado como una falta a la ética conforme los procedimientos establecidos en la Ley 53 de fecha 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; sin perjuicio de la compulsión de copias a la esfera penal para la respectiva investigación.

II. AUSENCIAS Y ASISTENCIAS

Se sujetan a las normas establecidas en los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, en el Código Judicial, así como lo establecido en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, el Acuerdo N° 67-2022 del 19 de enero de 2022, el Manual de Buenas Prácticas Judiciales y el Código de Ética Judicial.

III. LABORES EXTRAORDINARIAS

Los funcionarios del Despacho Judicial, no están obligados a trabajar horas adicionales a la jornada de trabajo; salvo en aquellas situaciones excepcionales que así lo ameriten, ello conforme lo establecido en el artículo 64 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

El trabajo voluntario en días y horas inhábiles no será justificación para ausencias y tardanzas.

IV. PERMISOS

Los permisos para atender asuntos personales deben ser solicitados por escrito con 24 horas de antelación a través de la Forma DRH/01, y siempre deben contar con la autorización del (la) Secretario Judicial, y en su ausencia por la Juez. En caso de urgencias personales, una vez el funcionario retorne al despacho, deberá documentar su ausencia, y reponer el tiempo por el cual se ausentó.

NO SE PERMITE, ausentarse del despacho ni salir a otros despachos judiciales sin autorización del secretario (a) y para actividades directamente relacionadas con trámites estrictamente judiciales.

En casos EXCEPCIONALES, en los que no puedan desatender asuntos no judiciales en otros despachos, deberán comunicarlo a su inmediato (a) superior jerárquico (a), cuya diligencia debe realizarla en el menor tiempo posible.

El uso de la cafetería (y no por los pasillos y otros Despachos Judiciales), sólo se autoriza por un tiempo máximo de veinte (20) minutos, y de manera alternada, recordemos que quieren gozar de dicho privilegio.

Se les advierte que de ausentarse injustificadamente de sus puestos, dichas ausencias



temporales, serán descontadas de su salario.

V. AUSENCIAS, TARDANZAS Y PERMISOS

Cada funcionario tendrá una carpeta para el registro de sus ausencias, tardanzas y permisos; la misma será debidamente evaluada periódicamente para los fines disciplinarios que resulten pertinentes.

VI. VESTUARIO Y PRESENCIA DENTRO DEL DESPACHO Y EN ACTIVIDADES JUDICIALES

La imagen del personal que labora en el despacho, deberá ser acorde a su investidura de funcionarios judiciales y conforme a las normas de etiqueta para profesionales, ejecutivos.

Todo el personal debe presentarse conforme se establece en el Acuerdo N°816-2025 de fecha 25 de abril de 2025, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE USO DEL UNIFORME INSTITUCIONAL".

Se les permitirá que porten otro tipo de ropa cuando por razones de trabajo se requiera su colaboración en alguna actividad de limpieza, de movilización de expedientes o de mudanza del despacho.

VII. PERSONAL AJENO AL DESPACHO

Queda expresamente prohibida la presencia de personas ajenas al despacho en días y horas inhábiles. Entiéndase por personas ajenas, todo aquel que no esté adscrito a los tribunales en calidad de funcionario (a).

Con el propósito de mantener transparencia en todas nuestras actuaciones, queda expresamente PROHIBIDO, que personas ajenas al despacho tengan acceso a la áreas comunes destinadas exclusivamente para funcionarios judiciales. Nos referimos a la entrada alterna, pasillos internos, cuarto de archivo de expedientes, salones de audiencias, despacho de los asistentes y otros despachos judiciales.

Entiéndase por personas ajenas al despacho a todo aquel que no sea funcionario nombrado por ésta institución.

El funcionario que permita, facilite, disponga o tolere que personas ajenas al despacho tengan acceso a áreas prohibidas, se hará acreedor a la sanción disciplinaria correspondiente.

La presencia de personas ajenas a la institución, y que no porten carnet, debe ser comunicada DE INMEDIATO al Secretario (a) Judicial, para que a su vez comuniquen la situación al Departamento de Seguridad.

VIII. ATENCIÓN AL PÚBLICO

La atención al público debe ser cortés, atenta y ajustada a los parámetros de nuestra función judicial. Está expresamente prohibido brindar orientación o asesoría legal específica a los usuarios y abogados que concurran al Tribunal. (Ver manual de Buenas



Prácticas Judiciales)

En caso de sufrir irrespeto, deberán imponer su autoridad y llamar al orden, siempre manteniendo la mesura y cordura.

No deberán permitir ni tolerar que funcionarios de otros despachos, les soliciten información de los expedientes que cursen en éste despacho.



IX. INFORMACIÓN INTERNA

Está expresamente prohibido al personal subalterno comentar con terceros ajenos al despacho, los procesos en trámite en los despachos judiciales, así como de cualquier situación que acontezca a lo interno del despacho.

Igualmente se prohíbe proporcionar y o publicar a terceros, modelos, formatos y proyectos de las resoluciones o diligencias que se dicten en el despacho, excepto en el caso de los formatos estandarizados.

Bajo ninguna circunstancia los expedientes ni herramientas tecnológicas de almacenamiento de información de procesos, deberán salir del despacho, salvo los casos expresamente señalados en la Ley.

X. USO DEL TELÉFONO

En el evento de hacer o recibir llamadas de carácter personal y/o familiar, las mismas deben ser breves y sin descuidar la atención al público ni sus labores cotidianas.

XI. CONFLICTO DE INTERÉSES

Queda expresamente prohibido resolver y/o realizar cualquier trámite, en aquellos casos en que figuren como partes o abogados personas estrechamente vinculadas a los funcionarios de este despacho. Ante tales circunstancias, deberán comunicar de inmediato al secretario (a) y al jefe del despacho la situación que presenta el conflicto de intereses.

XII. RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPAÑEROS

Entre compañeros de trabajo, deben procurar mantener relaciones interpersonales óptimas, caracterizadas por el respeto, cortesía, consideración y recíproca colaboración, fomentando el trabajo en equipo.

XIII. CALIDAD DE SU DESEMPEÑO TÉCNICO Y JURÍDICO RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD.

Cada funcionario (a) diariamente deberá ejecutar o evacuar un mínimo de 15 trámites procesales por día. Igualmente, cada funcionario deberá llevar un control del trabajo realizado, el cual será supervisado por su superior inmediato (a).

En toda resolución, diligencia o documento en general que realicen, deberán figurar



sus iniciales y bajo ninguna circunstancia deberán indicar iniciales ajenas.

XIV. ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN, PRESENTACIÓN y EQUIDAD DE GÉNERO

Mantener elevados niveles de calidad, con redacción y ortografía óptimas, en la elaboración y transcripción de diligencias, resoluciones y documentos en general.

Las resoluciones judiciales deberán ser elaboradas de acuerdo a los parámetros de redacción orientados a promover la equidad de género.

XV. MANEJO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y PROGRAMAS DE GESTIÓN

Todo personal deberá optimizar sus conocimientos, en el manejo de los equipos informáticos, haciendo uso de los programas, comandos y herramientas existentes para agilizar el trabajo.

Cada funcionario debe gestionar su capacitación, oportuna en cuantos a los programas de gestión judicial; y mantenerse actualizado en cuanto a los procedimientos aplicables a actividades administrativas o jurídico administrativas de los despachos jurisdiccionales (manejo de la Intranet)

XVI. CONOCIMIENTO EN MATERIA DE DERECHO APLICABLE A LAS MATERIA ESPECIALIZADA, DE DERECHO PROCESAL GENERAL Y EN ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES

Todo el personal deberá elevar el nivel de sus conocimientos técnicos y jurídicos afines a las materias que se ventilan en el despacho judicial y desarrollar las habilidades para desenvolverse en los diferentes cargos con un suficiente nivel de efectividad.

Igualmente, deberán optimizar y actualizar sus conocimientos en organización de tribunales y conocer el organigrama del Órgano Judicial.

XVII. ÉTICA PERSONAL Y JUDICIAL

Todo el personal deberá desenvolverse con integridad y honorabilidad, acatando las normas de ética consagradas en el Código Judicial, en el Código de Ética y demás documentos que contengan parámetros éticos.

Se les pone a disposición el MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS JUDICIALES y el MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE CARGOS de la Dirección de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, los cuales deberán ser estudiados y del conocimiento de todos los funcionarios judiciales.

XVIII. EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Todo lo dispuesto deberá ser adoptado, aplicado y respetado por todos los que aquí laboramos como mínimos parámetros de conducta. Su aplicación será evaluada cuando se decidan las medidas disciplinarias, prórrogas de nombramientos, reconocimientos e incentivos internos.

El personal que labora en la Institución son funcionarios judiciales; no están al servicio



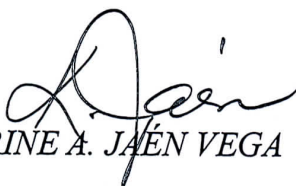
personal de sus jefes, por tal razón están sometidos a las disposiciones del Código Judicial y a las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando las mismas estén enmarcadas en los parámetros de la Ley.

Remítase copia debidamente autenticada del presente reglamento a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, para su debida incorporación a los expedientes respectivos.

Dado en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

Notifíquese y Cúmplase.

LA JUEZ AD-HOC

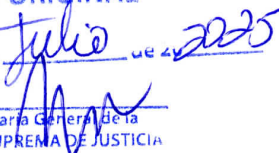

KERINE A. JAÉN VEGA

LA SECRETARIA JUDICIAL

GRIMILDA VÁSQUEZ.



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

30 de julio de 2025

Secretaría General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Panamá, 29 de julio de 2025

RESOLUCIÓN No.2465-DNFG

“Por la cual se adiciona el literal (j) al Artículo Quinto de la Resolución No.1703-DNFG de 19 de mayo de 2025, en la que se aprueban delegaciones de refrendo que ejercerán servidores de la Dirección Nacional de Fiscalización General”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establece las funciones específicas del Contralor General de la República, entre las cuales se encuentran las establecidas en los literales “c” y “ch”, referentes a refrendar los actos de manejo que impliquen erogación o afectación de patrimonios públicos.

El Parágrafo del citado Artículo 55, le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”.

En el Artículo Quinto de la Resolución No.1703-DNFG del 19 de mayo de 2025, publicada en Gaceta Oficial No.30286, se fijan excepciones a los montos delegados en el Artículo Primero de esta Resolución sobre los actos de manejo de bienes y fondos públicos.

Luego de analizar la aplicación de las delegaciones otorgadas en el Resolución No.1703-DNFG de 19 de mayo de 2025, se ha considerado adicionar el literal (j) al Artículo Quinto y se fija el monto de delegación para los Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización en el Órgano Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el literal (j) al Artículo Quinto de la Resolución No.1703-DNFG de 19 de mayo de 2025 y se fija el monto de delegación de refrendo para los Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización en el Órgano Judicial, hasta la suma de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), sobre los actos de manejo de bienes y fondos públicos que emita el Órgano Judicial, siempre que se realicen con corrección y conforme a las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

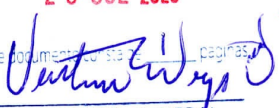
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General


ANEL FLORES
Contralor General
Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

29 JUL 2025

SECRETARÍA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES Y LA PROMOCIÓN
DE EXPORTACIONES

Oficina Institucional de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PROPANAMA-OIRH-2025-08

(De 29 de Julio 2025)

EL ADMINISTRADOR GENERAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota **PROPANAMA-DAFPA-2025-0035** de 01 de julio de 2025, solicitamos autorización a su excelencia **Juan Carlos Orillac** Ministro de la Presidencia de República de Panamá, sobre mi participación en la, **MISIÓN COMERCIAL MIAMI 2025**.

Promover a Panamá como el destino ideal para la inversión y expansión de negocios en sectores estratégicos como logística, tecnología y farma. A través de la agenda buscar presentar ante potenciales inversionistas las ventajas competitivas, oportunidades que Panamá Ofrece.

Con la finalidad de generar alianzas estratégicas acercamientos comerciales con distinguidos empresarios. Este evento será de gran valor estratégico ya que están alineados con los objetivos de ProPanamá, mi participación será durante el período del 17 al 27 de agosto 2025.

RESUELVE:

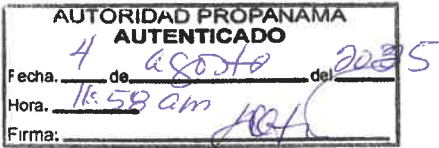
ARTÍCULO UNICO: Designar a la Licenciada **YILL DEL CARMEN OTERO GUEVARA** Secretaria General de la Autoridad para la Atracción de Inversiones y la Promoción de Exportaciones **PROPANAMA**, como **Administradora General Encargada** a partir del 17 al 27 de agosto 2025

PARÁGRAFO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del día (17) de agosto de (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá al (29) días del mes de julio de (2025).

GERARDO G. PELÁEZ
Administrador General





CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUI, REPUBLICA DE PANAMA
TELEFAX 728-3736

ACUERDO No. 9
(Del 19 de junio de 2025)



“Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Boquete autoriza al señor alcalde del Distrito Eduardo Jonathan Rodríguez Vargas a suscribir Contrato de Fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá, con el objeto de mejorar la captación y canalización de los pagos a través de plataformas físicas y digitales”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 1973, establece que El Municipio es la Organización Política Autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, cuya Organización Municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Que de acuerdo al Decreto Ley 4 de 2006 que subroga la Ley 20 de 1975, con las reformas de la Ley 24 de 2017, en su artículo 1, el Banco Nacional de Panamá es el organismo financiero del Estado por excelencia y tiene la finalidad de ejercer dentro del sector oficial, el negocio de la banca tal como ha sido definido en la Ley, procurando la obtención del financiamiento necesario para el desarrollo de la economía del país.

Que de acuerdo al numeral 9 del artículo 30 del Decreto Ley 4 de 2006, el Banco Nacional de Panamá está facultado para actuar como fideicomitente, fiduciario o fideicomisario, y celebrar operaciones de fideicomiso en general, conforme a la ley respectiva y a las prácticas bancarias.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 en el numeral 4 del artículo 17 establece que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva en promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas,





para la creación de empresas municipales o mixtas, cuya finalidad sea la explotación de bienes o servicios.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 que establece que Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

Artículo 1: Autorizar a Eduardo Jonathan Rodríguez Vargas con cédula de identidad personal número 4-731-609, en su condición de Alcalde del Distrito de Boquete, a firmar o suscribir Contrato de Fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá, para mejorar la captación o canalización de cobros por bienes o servicios brindados por la municipalidad a los contribuyentes, por medios físicos o digitales.

Artículo 2: Una vez suscrito el Contrato de Fideicomiso señalado en la cláusula anterior, entre el Municipio de Boquete y el Banco Nacional de Panamá, deberá regresar al Concejo Municipal para ser presentado a los Concejales en el Pleno del Concejo Municipal.

Artículo 3. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación. Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Boquete, a los (19) diecinueve días del mes de junio de 2025.


H.R. WALTER GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO




LICDA. EVELYN CASTILLO
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

19 DE junio de 2025

“APROBADO”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HONORABLE EDUARDO RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL




LCDA. ALISSA LEDEZMA
SECRETARIA

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaria Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil CERTIFICÓ: Que el documento que antecede es fiel copia su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 07 del mes de Julio de 2025





CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

TELEFAX 728-3736

ACUERDO N°10
(Del 19 de junio 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE APRUEBA EL PLAN DE OBRAS E INVERSIÓN VIGENCIA FISCAL 2025, FINANCIADOS CON LOS FONDOS DEL IMPUESTO DE INMUEBLES.

EL SUSCRITO CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada posteriormente por la Ley 66 del 29 de octubre, se establecen las bases legales para el proceso de descentralización en Panamá. A su vez, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 587 del 23 de septiembre de 2020, se crea la Autoridad Nacional de Descentralización, como entidad encargada de coordinar, supervisar y garantizar la implementación efectiva del proceso de descentralización pública en el país.

Que el objetivo principal de esta normativa y de la Autoridad es asegurar la transferencia eficiente y transparente de recursos financieros y competencias desde el gobierno central hacia los gobiernos locales, fortaleciendo así su capacidad de gestión, autonomía y respuesta ante las necesidades de la población.

Este proceso busca promover un desarrollo más equitativo, participativo y sostenible a nivel territorial, fomentando la corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno en la formulación e implementación de políticas públicas.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 01 del 23 de enero de 2025 se aprueba el presupuesto de funcionamiento del Impuesto de Inmuebles por la suma de B/. 125,000.00 más saldos financieros de la vigencia anterior.

Que la Autoridad Nacional de Descentralización asignó para el Municipio de Boquete de presupuesto anual real para la vigencia 2025, para el Municipio de Boquete y para inversión la suma de Setecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro balboas Con 56/100, (B/. 743,474.56).

Que es función del Concejo Municipal aprobar el presupuesto de rentas y gastos municipales, así como el presupuesto de Obras e Inversiones producto de la asignación del Impuesto de Inmuebles.

ACUERDA:

ARTÍCULO I: Apruébese el Plan Anual de Obras e Inversiones del Municipio de Boquete para la Vigencia Fiscal 2025, el cual será ejecutado con fondos provenientes de las transferencias del Impuesto de Inmuebles, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 66 de 29 de





octubre de 2015, por un monto total de Setecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Balboas con 56/100, (B/. 743,474.56).

Total, de transferencia anual de inversión	B/. 743,474.56
--	----------------

ARTICULO II: Aprobar los Proyectos del Plan de Obras e Inversiones del Municipio de Boquete, correspondiente al año fiscal 2025, el cual será financiado con fondos provenientes de las transferencias del Impuesto de Inmuebles, por un monto total de Setecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Balboas con Cincuenta y Seis centésimos (B/. 743,474.56), distribuidos conforme al siguiente detalle:

PROYECTOS IBI VIGENCIA FISCAL 2025			MONTO
Ficha	1	Mejoramiento de la plaza deportiva de Caldera, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete.	B/. 125,000.00
Ficha	2	Mejoramiento a las canchas deportivas de la comunidad de la Estrella y Jaramillo Abajo, Corregimiento de Jaramillo, Distrito de Boquete.	B/. 130,000.00
Ficha	3	Instalación de cámaras de videovigilancia en el corregimiento de Los Naranjos, Distrito de Boquete.	B/. 130,000.00
Ficha	4	Mejoramiento del acueducto rural de Palmira Centro, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete.	B/. 75,000.00
Ficha	5	Mejoramiento a la infraestructura del CECOPADE en la comunidad de Palmira Arriba, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete.	B/. 85,000.00
Ficha	6	Mejoramiento del Acueducto en la comunidad del Francés, Corregimiento de Alto Boquete, Distrito de Boquete.	B/. 60,000.00
Ficha	7	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de ornato y aseo (retroexcavadora) para el corregimiento de Jaramillo, Distrito de Boquete.	B/. 90,000.00
Ficha	8	Mejoramiento de la infraestructura de vialidad en la avenida centenario del corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete.	B/. 48,474.56
TOTAL DE PROYECTOS IBI 2025			B/. 743,474.56

ARTICULO III: Autorizar al Alcalde del Distrito de Boquete para que, en el ejercicio de sus funciones, administre los gastos, convoque y celebre actos públicos, así como cualquier otro procedimiento de contratación pública que sea necesario para la ejecución del Plan de Obras e Inversiones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de contrataciones públicas.

ARTÍCULO IV: Comunicar el presente Acuerdo a las dependencias del Municipio de Boquete que, por la naturaleza de sus funciones, deban tener conocimiento del mismo, así como a la Autoridad Nacional de Descentralización, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO V: Este acuerdo comienza a regir a partir de promulgación.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal de Boquete a los diecinueve (19), días del mes de Junio de 2025.


H. R. WALTER GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO


LICDA. EVELYN CASTILLO
SECRETARIA



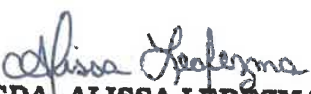


ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
19 DE JUNIO DE 2025

“APROBADO”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


H.A. EDUARDO RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL



LICDA ALISSA LEDEZMA
SECRETARIA



Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notari
Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel con
* su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 07 del mes de Julio
de 2025




**ACUERDO MUNICIPAL N° 006**

Del 02 de septiembre de 2024

"ADICIONA A EL ACUERDO MUNICIPAL N° 28 del 28 de OCTUBRE del 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BUGABA".

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BUGABA:

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Constitución Política Nacional es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señal, expedir, modificar, reformar, y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 52 del Régimen Municipal de 1973, N° 8, es facultad del Consejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes para atender a los gastos de administración, servicios e inversiones municipales.

Que el artículo 245 de la Constitución Política Nacional señala que Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales.

Que el artículo 246 de la Constitución Política Nacional señala que Serán fuentes de ingreso municipal, además de las que señale la Ley conforme al artículo anterior, las siguientes: 2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios y de igual forma el artículo 38 de la ley 52 de Régimen Municipal en su # 5 así lo señala también.

Que el ACUERDO MUNICIPAL N° 28 del 28 de OCTUBRE del 2014, denominado POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BUGABA, y por lo tanto establece en su artículo 1 que los tributos Municipales del Distrito de Bugaba para su administración se dividen en: Impuestos, tasas, Derechos, otros tributos varios y contribuciones, por lo tanto;



DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: INTERES Y OBJETO: Este ACUERDO MUNICIPAL es de Interés público tiene como objeto **ADICIONAR EL ENCABEZADO DE UN NUEVO ARTÍCULO EN LA SECCIÓN DE IMPUESTOS, TASAS Y RENTAS MUNICIPALES CON LA FINALIDAD QUE SE ESTABLEZCA UNA NUEVA TASA AL ACUERDO MUNICIPAL N° 28 del 28 de OCTUBRE del 2014, POR MEDIO DEL SE DEROGAN TODOS LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BUGABA,** específicamente el cobro de servicios en el Departamento de Ingeniería Municipal, por lo tanto, este Acuerdo regirá a nivel del Distrito de Bugaba y quedan sometido a él todas las personas que requieran tales servicios.

SEGUNDO: FUNCIÓN: En harás de mejorar la calidad de los servicios que ofrece el Departamento de Ingeniería Municipal, y contribuir de una manera efectiva al erario municipal se hace necesario implementar las nuevas tarifas para aprobaciones de planos, certificación de Ingeniería y paz y salvo de constructores.

TERCERO: IMPUESTOS: Es todo aquello que debe pagar una persona al Municipio de Bugaba por los servicios que reciba;

CUARTO: ADICION: se adiciona el encabezado de un nuevo artículo donde se establezcan de manera detalla las tasas, impuestos y rentas que forman parte del erario municipal.

QUINTO:Las tasas, impuestos y rentas municipales se identifican con códigos, por lo tanto, se adiciona un nuevo código para la sección de Ingeniería Municipal.

SE ADICIONA AL ARTÍCULO:

ARTÍCULO 22: IMPUESTO Y COSTO. Cada actividad que realice una persona en el Municipio, requerirá pagar el impuesto correspondiente y lo hará bajo la premisa bienes y/o servicios según su necesidad, y para ello, se identifican de la siguiente manera:

SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA MUNICIPAL

2.1.1.2. 01 APROBACION DE PLANOS:

Residenciales	pagará B/ 25.00
Comercial	pagará B/50.00
Miscelaneo	pagará B/10.00

02	Certificación de Ingeniería	pagará B/10.00
03	Paz y salvo de Constructor	pagará B/5.00

04 Multar con el 10% sobre el valor de la contrucción, por construir sin permiso.

05 Proyecto de generación eléctrica al 5%

06 Permiso de Construcción Residencial 2%

07 Permiso de Construcción Comercial 3%

SEXTO: Remítase copia de este Acuerdo Municipal a los diversos medios de comunicación para su debida promulgación.

SEPTIMO: Este Acuerdo Municipal comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

Dado en el Distrito de Bugaba a los 02 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



H.C GEOVANI GONZALEZ

Presidente

Consejo Municipal del Distrito de Bugaba



H.A RAFAEL QUINTERO

Alcalde del Distrito de Bugaba



REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHIMÁN
CONCEJO – SEC. GRA.



Concejo Municipal del Distrito de Chimán
CHIMÁN, R.P.

ACUERDO MUNICIPAL No. 15
(de 30 de junio de 2025)

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHIMÁN
En Uso De Sus Facultades Legales

CONSIDERANDO

"POR LA CU AL SE CREA LA JUNTA DE PLANIFICACION MUNICIPAL Y SE ESTABLECE SUS FUNCIONES DENTRO DEL DISTRITO DE CHIMÁN."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIMÁN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSIDERANDO:

Que es función del Concejo Municipal según el Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar, y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro de los respectivos Distritos.

Que la Ley 6 de 2006, que regula el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, modificada por la Ley 14 del 21 de abril de 2015 establece la metodología para la conformación de la Junta de planificación Municipal.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley 14 de 2015 disponen las funciones de la Comisión de Planificación Distrital.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 11 de 4 de octubre de 2017 se dispone elaborar el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Chimán.

Que, entendiendo las Consideraciones expuestas,

El Concejo Municipal del Distrito de Chimán, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Junta de Planificación Municipal, la cual quedara conformada de la siguiente manera:



1. La dirección de la unidad administrativa estará representada por el Ingeniero Municipal.
2. Dos Representantes de la sociedad civil designados por el pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chimán.
3. Un Arquitecto de la sociedad panameña de Ingenieros y Arquitectos.
4. Un profesional idóneo de la Facultad de Arquitectura d la Universidad Nacional de Panamá, representado.
5. Dos concejales designados por el pleno del concejo Municipal del Distrito de Chimán, representado por los Concejales.
6. Dos representantes el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial designados por el ministro.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Junta de Planificación Municipal tendrá las siguientes funciones. 1. participar en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de Ordenamiento territorial incluyendo los cambios de Zonificación o uso de suelo a nivel local.

ARTÍCULO TERCERO: Instruir a alcalde del Distrito para que curse las invitaciones a las entidades para que designen mediante Resolución motivada a sus representantes, y tomar posesión del cargo a cada uno.

ARTÍCULO CUARTO: Instruir al alcalde del Distrito para que previa revisión proceda a aprobar mediante Resolución Alcaldicia el reglamento Interno de la Junta de Planificación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo surte efecto jurídico a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 08 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, y La Ley 6 de 2006 modificada por la Ley 14 del 21 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Chimán, a los treinta (30) días del mes de junio del 2025


H.R. ANEL AMADO MARTINEZ
EL PRESIDENTE


IRENE DEL C. ORTEGA
SECRETARÍA DEL CONSEJO



MUNICIPIO DE CHIMÁN
SECRETARÍA GENERAL

SANCIONADO


H.A. OSVALDO ABEL GONZALEZ

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHIMAN



La firma de este documento es auténtica

Siendo hoy 10 de junio del 2025

Secretaría del Consejo Municipal



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689377D7D2DFB** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHIMÁN
CONCEJO – SEC. GRA.



Concejo Municipal del Distrito de Chimán
CHIMÁN, R.P.

ACUERDO MUNICIPAL No. 17
(de 30 de junio de 2025)

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHIMÁN
En Uso De Sus Facultades Legales

CONSIDERANDO

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA DEL DISTRITO DE CHIMÁN Y SE DESIGNA SU JUNTA DIRECTIVA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIMÁN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSIDERANDO:

Que es función del Concejo Municipal según el Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar, y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro de los respectivos Distritos.

Que, es de suma importancia organizar el transporte de pasajeros y cargas dentro del Distrito de Chimán hasta que las Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre realice los estudios y las normativas necesarias para que la comunidad cuente con un servicio de transporte de pasajeros y carga amparado y regulado por el ordenamiento jurídico.

Que entendiendo las Consideraciones expuestas,

El Concejo Municipal del Distrito de Chimán, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear COMITÉ DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA DEL DISTRITO DE CHIMÁN (ATRAPAC)



ARTÍCULO SEGUNDO: la cual quedara conformada de la siguiente manera:

Presidente: FRANCISCO FIGUEROA – Cédula 8-839-1794

Secretario General: ANEL VERGARA – Cédula 8-878-1250

Tesorero: ABDIEL PIMENTEL Cédula 8-828-1260

Fiscal: ELVIN PIMENTEL Cédula 9-170-55

Vocales: JORLYN RIVERA Cédula 8-880-2041 y AHGEL CHAVEZ Cédula 8-960-124

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Reglamento Interno y de Gestión del **COMITÉ DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA DEL DISTRITO DE CHIMÁN (ATRAPAC)**

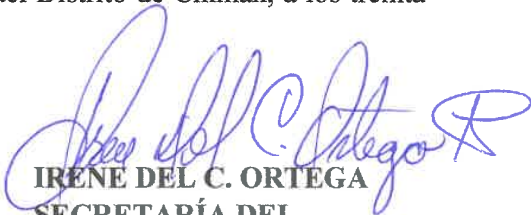
ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo surte efecto jurídico a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 08 de octubre de 1973.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Chimán, a los treinta (30) días del mes de junio del 2025


H.R. ANEL AMADO MARTINEZ
EL PRESIDENTE
CONSEJO


IRENE DEL C. ORTEGA
SECRETARÍA DEL



SANCIONADO


H.A. OSVALDO ABEL GONZALEZ

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHIMAN



DISTRICTO DE CHIMÁN
SECRETARÍA GENERAL
La firma de este documento es auténtica
Se firmó el 30 de junio del 2025
Se firmó en el Consejo Municipal



AVISOS

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicarle al público en general la publicación de tres veces mediante escrito. Que yo **ANTONIO BARRIOS MARTÍNEZ**, hombre masculino con cédula de identidad personal No. 7-53-408 en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **JORON ALBERTO**, con aviso de operaciones No. 7-53-408-2009-172035 hago saber que traspaso dicho establecimiento comercial, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, corregimiento de Santa Rita, bajo grande, calle principal, casa 30, el traspaso del mismo al Sr. **MIGUEL ROJAS ARAUZ**, con cédula de identidad personal 8-524-908 con residencia en el Cruce de Arosemena calle principal casa 41. Quien a su vez hace cambio de dirección y del nombre del establecimiento de **JORON ALBERTO** a **JORON EL CRUCE DE AROSEMENA**, dicho establecimiento se dedica a la venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos. L. 202-133092693. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SUSANA WEN LI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-1011-1515, el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA LA MARGARITA**, ubicado en: Las Margaritas, sector uno, finca No. 57599, corregimiento de Las Margaritas. L. 202-133089662. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **MAYCO PAN ZHANG**, con cédula de identidad personal No. 8-859-2144, en mi calidad de propietario del establecimiento denominado **SUPERMERCADO COLINAS DEL SOL**, aviso de operación No. 2017-534289, ubicado en provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Burunga, urbanización Colinas del Sol, vía principal, anuncio y certifico que traspaso a la sociedad **INVERSIONES COLINAS DEL SOL.**, con RUC **155760781-2-2024 DV 88**, representado por el Sr. Mayco Pan Zhang, con cédula de identidad personal No. 8-859-2144, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Burunga, urbanización Colinas del Sol, vía principal, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. L. 202-133150700. Primera publicación.





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°073-2025

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que ELI HOMERO IBARRA RIOS, varón panameño, estado civil: CASADO, con cédula de identidad personal 4-87-183 vecino (a) residencia en CERRO SILVESTRE , Corregimiento: CERRO SILVESTRE, Distrito: ARRAIJAN, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N° 8-5-238-2011, DE 31 DE MARZO DE 2011, en la provincia PANAMÁ del distrito de ARRAIJAN, corregimiento de CERRO SILVESTRE, lugar CERRO SILVESTRE,

Que GRACIELA JUDITH MURILLO, mujer panameña, estado civil: SOLTERA, con cédula de identidad personal 6-72-799 vecino (a) residencia en CERRO SILVESTRE, Corregimiento: CERRO SILVESTRE, Distrito: ARRAIJAN, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N° 8-5-238-2011, DE 31 DE MARZO DE 2011, en la provincia PANAMÁ, del distrito de ARRAIJAN, corregimiento de CERRO SILVESTRE, lugar CERRO SILVESTRE, y

Que ERIC ARIEL MURILLO, varón panameño, estado civil: CASADO, con cédula de identidad personal 6-51-2587 vecino (a) residencia en CERRO SILVESTRE, Corregimiento: CERRO SILVESTRE, Distrito: ARRAIJAN, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N° 8-5-238-2011, DE 31 DE MARZO DE 2011, en la provincia PANAMÁ del distrito de ARRAIJAN, corregimiento de CERRO SILVESTRE, lugar CERRO SILVESTRE dentro de los siguientes linderos:

Norte: DRENAJE PLUVIAL 10.00 MTS, RIO JUAN REDONDO.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BENJAMIN DE LA CRUZ JARAMILLO RODRIGUEZ.

Este: CALLE S/N 10.00 MTS. A OTRAS FINCAS, A LA C. INTERAMERICANA.

Oeste: VEREDA PEATONAL 3.00 MTS; A OTRAS FINCAS A VIA PRINCIPAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: PAULINO RODRIGUEZ SÁNCHEZ.

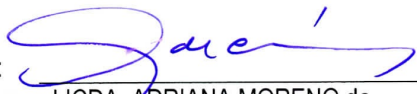
_ Con una superficie de 0 hectáreas, 1,528 MTS más cuadrados, con 51 decímetros cuadrados. GLOBO DE TERRENO PARTE DE LA FINCA N° 25793, TOMO 633, FOLIO 52, PROP. DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI).

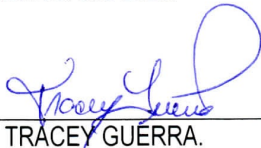
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta

que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los nueve (09) días del mes de abril del año 2025.

Firma: 
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i



FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		
Firma: _____			Firma: _____		
Nombre: _____			Nombre: _____		
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI		

REPUBLICA DE PANAMA

Dirección Regional, Panamá Oeste

SELO

CON PASO FIRME

SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AM/TG/rg

Gaceta Oficial

202-133148191

Liquidación.....





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 30-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: **ABDIEL JACINTO TORIBIO ABREGO**, con número de identidad personal N° **8-307-442**, **VARON** de Nacionalidad Panameña, Estado Civil **SOLTERO**, Residente en **AMELIA DENIS DE ICAZA-PARAISO**, Corregimiento **AMELIA DENIS DE ICAZA**, Distrito de **SAN MIGUELITO**, Provincia de **PANAMA**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDIO NACIONAL**, ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTA FE**, Corregimiento de **EL PANTANO**, Lugar **PAJONAL**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: INOCENCIO ABREGO MORENO.

SUR: SERVIDUMBRE DE 4.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: INES MARIA ABREGO MANZANE,
SERVIDUMBRE DE 4.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES.

OESTE: CAMINO DE MATERIAL SELECTO DE 12.80 METROS DE ANCHO A POBLADO DE PALMAR
A PAJONAL, SERVIDUMBRE DE 4.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES.

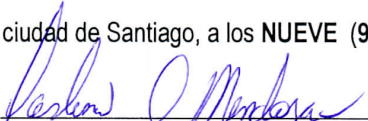
Plano Aprobado N° **909-05-15703**, con una superficie de **0** hectáreas, más **6714** metros cuadrados, con **37** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-414-2019** de **27** de **DICIEMBRE** del año **2019**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **NUEVE (9)** días del mes de **FEBRERO** del año **2024**.

Firma: 
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**
SECRETARIA

Firma: 
Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



Gaceta Oficial

Liquidación...202-133170864...

